

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 083-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2021-00045-00	Impugnación a la paternidad.	Esteban Mauricio Pérez	Claudia Adriana Molina López.	Rechaza demanda por competencia.	01-09-2021

Fecha de Fijación: septiembre dos (02) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Investigación de la paternidad – impugnación de la paternidad
DEMANDANTE:	Felipe Betancur Vásquez
DEMANDADO:	Claudia Adriana Molina López
RADICADO	053154089001-2021-00045-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	298

OBJETO

Procede este Despacho a determinar si el mismo es competente o no para conocer del presente asunto, ello de cara a las facultades legales y constitucionales que le han sido otorgadas según la competencia.

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

CASO CONCRETO. En el presente asunto se logra desprender de los elementos fácticos y de las pretensiones que el mismo obedece a un proceso de investigación y/o impugnación de la paternidad, incoado por el señor Felipe Betancur Vásquez por medio de apoderado judicial en contra de la señora Claudia Adriana Molina López, así las cosas y vista la normatividad en cita dispuesta en el acápite de las consideraciones de esta auto, salta a la vista que este Despacho Judicial por ser una Juzgado Promiscuo



municipal no tiene competencias para conocer del trámite del asunto, pues el mismo por disposición legal de orden público lo cual debe ser de estricto cumplimiento la Litis en mención debe ser conocida ante los Jueces de Familia en Primera Instancia.

Dicho lo anterior y dado que se encuentra según lo preceptuado en el libelo demandatorio que la parte demandada se encuentra domiciliada en el municipio de Guadalupe junto con los menores respecto de los cuales se pretende investigar y/o impugnar la paternidad este Despacho encuentra que el juez competente para dirimir el asunto es el Juez Promiscuo de Familia del Municipio de Cisneros.

CONCLUSIÓN

El Código General del Proceso, dispone para el conocimiento de los procesos de investigación o/y impugnación de la paternidad que el mismo debe ser sometido al discernimiento del Juez Promiscuo de Familia, el cual para el caso en concreto, sería el Juez Promiscuo del Circuito de Familia de Cisneros, por tanto el domicilio de las parte demandante y los menores de edad se encuentra en el municipio de Guadalupe.

Dicho lo anterior este Despacho ordenará que por secretaria se remita el presente asunto de la manera más expedita al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros para que este proceda con lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente para el conocimiento del asunto en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: se ordena que por secretaria se remita el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 083 fijado el 02 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon
Secretaria